

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

|           |  |               |
|-----------|--|---------------|
| Tomo CCVI | Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 22 de septiembre de 2022 | Núm. Ext. 378 |
|-----------|--|---------------|

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER JUDICIAL

##### Consejo de la Judicatura

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1164

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER JUDICIAL

#### Consejo de la Judicatura

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto del año en curso, determinó lo siguiente:

“...**QUINTO.-** Acto seguido se da cuenta a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la propuesta de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, del Proyecto de “Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz”.

#### CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura tiene la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene entre otras atribuciones, expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones y los lineamientos y acuerdos de observancia general.

-----III.- Que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, apartado B, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

-----IV.- Que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, tiene como objetivo principal garantizar en todo momento la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, atendiendo los principios y bases de conformidad con los artículos 6, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes generales, la Constitución Local, leyes estatales, reglamentos y lineamientos en la materia.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

## ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **APRUEBA** el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para el personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el que conforma e integra los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de cumplimiento del marco normativo de transparencia.

**Artículo 2.** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coordinará con los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la correcta aplicación de los principios de máxima publicidad, gratuidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro persona, y demás que se encuentren establecidos en la normatividad aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 3.** La información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera de interés público, accesible a cualquier persona en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

**Artículo 4.** Con independencia de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acceso a la Información Pública:** Derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que tiene la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso;
- II. **Áreas Responsables:** Se entenderán como los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, les requiera atender una solicitud de acceso a la información o de algún otro rubro en materia de obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- III. **Carga de Información:** Acción que llevan a cabo los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, relativa a la

actualización de la información que generan y publican en términos de las obligaciones de transparencia en el Portal de Internet y el SIPOT;

- IV. **Comité:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, instancia a la que hacen referencia los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad en la materia;
- V. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando este no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
- VI. **Derechos ARCOP:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales;
- VII. **Información Pública:** Información en posesión del sujeto obligado, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada;
- VIII. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Ley Local de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Obligaciones de Transparencia:** Información que el sujeto obligado debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70, 73 y 78 de la Ley General de Transparencia, en concatenación con los artículos 15, 18 y 23 de la Ley Local de Transparencia;
- XII. **Órganos Administrativos:** Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, auxiliada por: la Secretaría General de Acuerdos, la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Género y la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios; así como el Consejo de la Judicatura, apoyado por: la Visitaduría Judicial, la Escuela Judicial del Estado, la Dirección General de Administración, la Dirección de Control y Estadística, la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, el Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, la Contraloría del Poder Judicial, la Dirección de Asuntos Jurídicos y todos aquellos previstos en la Ley Orgánica;
- XIII. **Órganos Jurisdiccionales:** Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Primera Instancia Civiles, Penales, Mixtos de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Especializados en Materia de Familia, Especializado en Adolescentes, Especializado en Materia Oral Mercantil, Juzgados en Materia Laboral, Municipales, y todos aquellos previstos en la Ley Orgánica;
- XIV. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se refiere el artículo 49 de la Ley General de Transparencia, la cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones con las que cuenta el sujeto obligado en materia de transparencia, acceso

a la información pública y protección de datos personales. Se encuentra integrada por el SICOM, SISAI 2.0, SIGEMI y SIPOT;

- XV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. **Portal de Internet:** Plataforma informativa que forma parte del sitio web del sujeto obligado, en el cual se tendrá un vínculo directo a un micrositio de transparencia, de acceso libre que permite a cualquier usuario disponer de la información pública relativa, entre otras, a las obligaciones de transparencia del Poder Judicial, en términos del artículo 64 de la Ley General de Transparencia;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVIII. **Representante:** Persona a la cual el solicitante autoriza para que actúe en su nombre y representación, en lo referente a la solicitud de acceso a la información, solicitud de derechos ARCOP o solicitud de recurso de revisión;
- XIX. **Servidora o Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;
- XX. **SICOM:** Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- XXI. **SIGEAT:** Sistema de Gestión de Archivos de Transparencia, herramienta tecnológica de gestión de documentos e información del Poder Judicial, para los procesos de carga de información y actualización de formatos y creación de hipervínculos relativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Portal de Internet y SIPOT de la PNT;
- XXII. **SIGEMI:** Sistema de Gestión de Medios de Impugnación;
- XXIII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XXIV. **SISAI 2.0:** Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información;
- XXV. **Solicitante:** Persona física o moral que, siguiendo el procedimiento establecido, presenta solicitud de acceso a la información, solicitud de derechos ARCOP o solicitud de recurso de revisión;
- XXVI. **Tabla de Aplicabilidad:** Es el documento emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual se señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos y fracciones que por normatividad cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia, además señala el área o unidad administrativa responsable de generar y publicar la información tanto en el portal de internet del sujeto obligado como en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXVII. **Titular de los Datos Personales:** Persona física a quien refieren y pertenecen los datos personales que son objeto de tratamiento por el sujeto obligado;
- XXVIII. **Transparencia:** La obligación que tiene todo sujeto obligado que posee información pública de hacer visibles sus actos;
- XXIX. **Transparencia Proactiva:** Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General de Transparencia;

XXX. **Tratamiento de Datos Personales:** Cualquier operación u operaciones realizada mediante procedimientos manuales o automatizados relacionados con la obtención, utilización, manejo, uso, comunicación, aprovechamiento, registro, difusión, divulgación, organización, almacenamiento, transferencia, conservación, posesión, disposición, elaboración y acceso a los datos personales; y

XXXI. **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial.

El lenguaje empleado en la redacción del presente reglamento, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción realizadas hacia un género, representa en ambos sexos, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto en materia de derechos y obligaciones.

**Artículo 5.** El reglamento tiene como objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia, así como de la coordinación interna con las áreas responsables del Poder Judicial.

**Artículo 6.** El Poder Judicial a través de la Unidad de Transparencia, deberá garantizar en todo momento la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, atendiendo los principios y bases de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes, reglamentos y lineamientos en la materia, asimismo a través del Comité podrán emitirse políticas, criterios y procedimientos internos en materia de acceso a la información, cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado.

**Artículo 7.** La Unidad de Transparencia establecerá las bases para que se promuevan al interior del Poder Judicial, las acciones correspondientes a:

- I. Impulsar, promover y consolidar una cultura de la transparencia;
- II. Garantizar y respetar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública;
- III. Asegurar un procedimiento sencillo, expedito y gratuito, para que toda persona pueda tener acceso a la información que genera, recibe, administra o resguarda el Poder Judicial;
- IV. Impulsar, promover y consolidar una cultura de la protección de los datos personales;
- V. Promover la protección de datos personales y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad en la materia; y
- VI. Impulsar y promover la Transparencia Proactiva, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto e Innovación Tecnológica.

## **CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 8.** La Unidad de Transparencia es la instancia administrativa adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, y tiene la tarea de velar por el cumplimiento de las políticas en materia de transparencia, así como las relativas a los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en el marco de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia; 132, 133, 134 y 135 de la Ley Local de Transparencia; 91 de la Ley Orgánica, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** La Unidad de Transparencia regirá su actuación en los principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

**Artículo 10.** Para el correcto desempeño de sus funciones la Unidad de Transparencia contará con la estructura orgánica que determine el Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el personal necesario para cumplir sus fines establecidos en la normatividad de la materia, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El personal de la Unidad de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad, el desarrollo y atención de las funciones de los siguientes rubros:

- I. Acceso a la Información;
- II. Obligaciones de Transparencia;
- III. Protección de Datos Personales;
- IV. Comité de Transparencia;
- V. Transparencia Proactiva y Consejo Consultivo de Gobierno Abierto; y
- VI. Las demás que se consideren prioritarias.

**Artículo 11.** La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia, debiendo implementar la eficaz coordinación con las áreas responsables del Poder Judicial, para la correcta atención de solicitudes de acceso a la información, cumplimiento de obligaciones de transparencia, protección de datos personales, así como requerimientos y observaciones para el cumplimiento de resoluciones que formule el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Artículo 12.** La Unidad de Transparencia determinará en términos de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, el área responsable del Poder Judicial que le corresponda publicar y actualizar la información que en materia de obligaciones deba ponerse a disposición de la ciudadanía en el Portal de Internet y en el SIPOT, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, 73 y 78 de la Ley General de Transparencia y numerales 15, 18 y 23 de la Ley Local de Transparencia, y tramitar ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la actualización de la tabla de aplicabilidad.

**Artículo 13.** La Unidad de Transparencia podrá proponer al Comité políticas, criterios y procedimientos internos que permitan establecer los mecanismos y procedimientos administrativos necesarios para atender de manera eficaz y coordinada con las áreas responsables del Poder Judicial, las solicitudes de acceso a la Información Pública en términos de lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley Local de Transparencia, así como también en lo relativo a la protección de datos personales, obligaciones de transparencia y demás temas relacionados que se requieran de la materia.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 14.** El personal de la Unidad de Transparencia velará que, en materia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las áreas responsables, se observen las siguientes directrices:

- I. Que la información que se publique en el Portal de Internet y en el SIPOT a través del SIGEAT, se encuentre apegada a los principios de máxima publicidad, calidad, accesibilidad, veracidad,

confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, comprensibilidad y verificabilidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables en la materia;

II. Que la difusión y actualización de la información corresponda exclusivamente a la que generan, resguardan o conservan las áreas responsables, atendiendo al ámbito de su competencia y atribuciones, en términos de lo que disponen los artículos 70, 73 y 78 de la Ley General de Transparencia y los numerales 15, 18 y 23 de la Ley Local de Transparencia;

III. Que la información generada por las áreas responsables cumpla con las políticas de responsabilidad y accesibilidad, y con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato, que se establecen en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Local de Transparencia;

IV. Que las áreas responsables entreguen a la Unidad de Transparencia los comprobantes de carga de la información que se generan al concluir el cumplimiento de la actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto del Portal de Internet como del SIPOT; y

V. Que las áreas responsables den seguimiento a las recomendaciones u observaciones que la Unidad de Transparencia realice en materia de obligaciones comunes y específicas establecidas en los artículos 15, 18 y 23 de la Ley Local de Transparencia.

**Artículo 15.** La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del Portal de Internet, del SIPOT de la PNT y cualquier otro medio que determine el SNT. La responsabilidad última del contenido de la información derivada de las obligaciones de transparencia, es exclusiva del área que genera, resguarda o conserva la información.

**Artículo 16.** La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que cada área responsable construye y mantiene conforme a la normatividad aplicable, por lo que los titulares deberán asegurar que lo publicado en el Portal de Internet y en el SIPOT, guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

#### **CAPÍTULO IV ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 17.** Las solicitudes de información y datos personales serán recibidas por la Unidad de Transparencia a través de la PNT-SISAI 2.0, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Local de Transparencia y tramitadas ante las áreas responsables que les corresponda atenderlas de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia.

**Artículo 18.** El acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Poder Judicial. En los casos que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que originen la inexistencia.



**Artículo 20.** La Unidad de Transparencia garantizará las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública del Poder Judicial, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley Local de Transparencia.

El personal de la Unidad de Transparencia brindará asistencia a aquellas personas que, por condiciones de origen étnico, edad, discapacidad o cualquier otra, les impida ejercer libremente este derecho, así como también proporcionará apoyo a las y los usuarios que lo requieran, y proveerá asistencia de los trámites y servicios que la Unidad de Transparencia preste, y brindará el auxilio necesario para que se realice la consulta a la información solicitada.

**Artículo 21.** Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia. La solicitud se podrá realizar vía telefónica, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por la Unidad de Transparencia, a través de la PNT-SISAI 2.0 o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**Artículo 22.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, el Poder Judicial proporcionará únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas, medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberán entregar las versiones públicas, señalarse qué partes o secciones fueron testadas de la información proporcionada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, así como los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 23.** Cuando el solicitante decida desistirse de una solicitud de acceso a la información, deberá manifestarlo mediante escrito libre o correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia, quien la dará de baja en la PNT.

**Artículo 24.** La Unidad de Transparencia canalizará las solicitudes de acceso recibidas en la PNT-SISAI.2.0 u otro medio, al área o áreas responsables que tengan o puedan tener la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que estén en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, para dar respuesta al solicitante.

**Artículo 25.** La Unidad de Transparencia podrá notificar al solicitante a través de los siguientes medios:

- I. Por cualquier medio electrónico, o por la PNT-SISAI.2.0;
- II. Personalmente o a través de su representante legal, en las oficinas de la Unidad de Transparencia;
- III. En el tablero o estrados de la Unidad de Transparencia, cuando así lo señale la parte interesada, o cuando el solicitante no señale domicilio o medio para recibir la información. Al efecto se tendrá fijo y visible el documento que se notifica durante cinco días hábiles consecutivos. En estos casos, se tendrá por practicada la notificación el día en que se hubiere fijado el documento por última vez;
- IV. Por correo certificado o mensajería, siempre y cuando el solicitante, al presentar su solicitud haya cubierto o cubra el pago de estos servicios; y
- V. Por telégrafo, siempre y cuando el solicitante, al presentar su solicitud haya cubierto o cubra el pago de este servicio.

## **CAPÍTULO V COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 26.** Al interior del Poder Judicial, deberá instalarse e integrarse un Comité de Transparencia, mismo que fungirá como órgano colegiado encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia.

**Artículo 27.** El Comité se integrará de manera colegiada por un número impar de personas, las cuales serán nombradas por quien presida el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, y entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí ni podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por el Poder Judicial para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 28.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas responsables del Poder Judicial;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del Poder Judicial;
- VII. Recabar y enviar al Órgano Garante de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere las Leyes General y Local de Transparencia;
- IX. Proponer y aprobar políticas, criterios y procedimientos internos en materia de acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia, que tengan

como finalidad alcanzar una mayor eficacia y eficiencia administrativa en la coordinación de las áreas responsables; y

X.Las demás que se desprendan de las Leyes General y Local de Transparencia, así como de la demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 29.** La Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia establecen los mecanismos por los que toda persona, por sí misma o a través de su representante, podrá interponer el recurso de revisión.

En caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo a la mayor brevedad al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Artículo 30.** La Unidad de Transparencia dará debido seguimiento al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y deberá requerir al área responsable del Poder Judicial que dio respuesta a la solicitud, para que se atienda dicho medio de impugnación y en su caso, ofrezca las pruebas y alegatos que considere conveniente.

**Artículo 31.** Una vez que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifique la resolución al Poder Judicial, la Unidad de Transparencia realizará los trámites administrativos internos conducentes.

## **CAPÍTULO VII CULTURA DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 32.** La Unidad de Transparencia llevará a cabo las acciones para promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública e impartición de justicia, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado de Veracruz.

**Artículo 33.** Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, que permita evolucionar a una transparencia formal de rendición de cuentas, se buscará promover actividades de difusión relativos al derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como los temas relacionados con la transparencia y la rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA PROACTIVA Y GOBIERNO ABIERTO**

**Artículo 34.** La Unidad de Transparencia promoverá en coordinación con las áreas responsables del Poder Judicial, políticas de transparencia proactiva tomando en consideración la demanda de la sociedad.

**Artículo 35.** La información publicada por el Poder Judicial en el marco de la política de transparencia proactiva se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

**Artículo 36.** La información que se publique como resultado de las políticas de transparencia proactiva, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir anomalías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de ciudadanos y deberá tener un objeto claro, enfocando las necesidades de sectores de la sociedad.

## CAPÍTULO IX GRUPO DE TRABAJO

**Artículo 37.** La Unidad de Transparencia podrá conformar grupos de trabajo que permitan proponer acciones, políticas, directrices y actividades que coadyuven a obtener mejores resultados en las tareas y objetivos que la materia de transparencia exige, principalmente en acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, transparencia proactiva, innovación tecnológica y medidas de seguridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de septiembre del 2009.

**TERCERO.** Las consideraciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en términos de lo que establezca la normatividad aplicable en la materia de transparencia.

**CUARTO.** En cumplimiento al principio de máxima publicidad el presente Reglamento se publicará en la página Web del Poder Judicial del Estado de Veracruz...”

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Consejo  
de la Judicatura del Estado

**Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero**  
Rúbrica.

folio 1164

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO**

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23

[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

[gacetaoficialveracruz@hotmail.com](mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com)